

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

---



# BOLETÍN LEGAL

N° 22-2013  
Noviembre 2013

Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima - Perú T 511 6121700 F 511 6121701  
[www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)

## ÍNDICE

### Competencia y Protección al Consumidor

#### Normas Legales

INDECOPI aprueba Reglamento para la publicación de resoluciones que declaran barreras burocráticas. [Pág.3](#)

Aprueban Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores". [Pág.3](#)

#### Proyectos Normativos

Proponen Ley que dispone el sinceramiento de la información nutricional en el rotulado de los alimentos envasados. [Pág.4](#)

### Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión. [Pág.4](#)

Oportunidades de Inversión - A nivel regional y local. [Pág.5](#)

Adjudicaciones recientes y otros de interés. [Pág.5](#)

### Tributaria

Aprueban normas reglamentarias referidas al Impuesto a la Renta contenidas en la Ley General de la Persona con Discapacidad. [Pág.5](#)

# COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

## NORMAS LEGALES

### **INDECOPI APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DECLARAN BARRERAS BUROCRÁTICAS.**

Con fecha 20 de noviembre de 2013, mediante Resolución N° 280-2013-INDECOPI/COD la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI aprobó el Reglamento de la Publicación de las resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del INDECOPI en el marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868. El referido Reglamento establece reglas para la difusión de resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del INDECOPI competentes para pronunciarse sobre los asuntos referidos en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 (barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad).

De esta forma, la publicación únicamente se podrá llevar a cabo inmediatamente después de que la resolución que ponga fin a la primera instancia haya quedado consentida; o, cuando el Tribunal del INDECOPI conforme total o parcialmente la resolución de primera instancia.

Ver: [http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-11-20\\_XMZZQKZ.pdf](http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-11-20_XMZZQKZ.pdf)

### **APRUEBAN DIRECTIVA N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI DENOMINADA “NORMAS SOBRE REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES”.**

Con fecha 20 de noviembre de 2013, mediante Resolución N° 283-2013-INDECOPI/COD la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI aprobó la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada “Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores”. La Directiva señala que, para determinar el porcentaje de la multa a ser transferido a las asociaciones de consumidores, el órgano resolutivo tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Dificultad en la detección de la conducta infractora;
- La participación de la asociación durante el procedimiento; y,
- La gravedad de la infracción detectada.

En consecuencia, el porcentaje de la multa a ser asignado a la asociación de consumidores será determinado utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de la multa a ser asignado} = (\text{Calificación Criterio 1} \times 0.25) + (\text{Calificación del Criterio 2} \times 0.25) + (\text{Calificación del Criterio 3} \times 0.5)$$

Finalmente, se establece que la asociación de consumidores deberá utilizar registros y/o cuentas especiales que permitan a la Contraloría General de la República realizar las acciones de verificación que correspondan. Asimismo, deberá exhibir dichos registros ante dicha entidad con la periodicidad que ésta establezca y deberá archivar cronológicamente y conservar adecuadamente por un tiempo no menor de diez años la documentación sustentatoria y demás evidencias de las transacciones referidas a las transferencias de recursos derivados de la aplicación de multas administrativas; utilizándose registros y cuentas especiales que permitan su análisis específico.

Ver: [http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-11-20\\_RJLMDVU.pdf](http://www.asesoresempresarial.com/web/adjuntos-sumilla/2013-11-20_RJLMDVU.pdf)

## PROYECTOS NORMATIVOS

### **PROPONEN LEY QUE DISPONE EL SINCERAMIENTO DE LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL EN EL ROTULADO DE LOS ALIMENTOS ENVASADOS.**

Con fecha 25 de noviembre de 2013, el congresista Wilder Ruiz Loayza, en representación del Grupo Parlamentario Gana Perú, ha presentado ante la Mesa Directiva del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2988/2013-CR (en adelante, el “Proyecto”), mediante el cual se propone modificar el numeral 2 del artículo 2°; el inciso 1 del artículo 10°; y el artículo 32° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El Proyecto busca combatir la práctica del “undersizing” (presentar información nutricional sesgada), de tal forma que, la información presentada en el empaque de los productos de alimentación corresponda con el contenido fáctico del empaque.

Ver: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/642e99dc3c6019aa05257c2e0078d479/\\$FILE/PL02988251113.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/642e99dc3c6019aa05257c2e0078d479/$FILE/PL02988251113.pdf)

### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Miguel León	<a href="mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe">lmleon@lazoabogados.com.pe</a>
Gianfranco Iparraguirre	<a href="mailto:giparraquirre@lazoabogados.com.pe">giparraquirre@lazoabogados.com.pe</a>
Rosalina Susano	<a href="mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe">rsusano@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Melissa Zupan	<a href="mailto:mzupan@lazoabogados.com.pe">mzupan@lazoabogados.com.pe</a>

## **PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL**

### OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

### **PERÚ MEJORA SU POSICIÓN EN EL RANKING DE PAÍSES CON MEJOR CLIMA DE NEGOCIOS EN LATINOAMÉRICA.**

Así, en octubre se situó en el segundo lugar, una posición mejor que el año pasado, según lo informado por la Fundación Getulio Vargas (FGV) de Brasil. De acuerdo al estudio trimestral, Perú ocupó el segundo lugar en el ranking con seis puntos, superado solo por Paraguay.

Ver: [http://www.investinperu.pe/modulos/NOT/NOT\\_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=2369](http://www.investinperu.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=2369)

### **DESTINARÁN MÁS DE S/.18 MIL MILLONES PARA REDUCIR BRECHA DE INFRAESTRUCTURA.**

Más de 18,000 millones de nuevos soles serán destinados para reducir la brecha de infraestructura y fortalecer los sectores productivos en 2014, con el objetivo de mejorar la competitividad del país, anunció el Presidente del Consejo de Ministros, César Villanueva.

Ver: <http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia-mas-s-18000-millones-para-reducir-brecha-infraestructura-12779.aspx>

## OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN - A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

### **APRUEBAN NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.**

Mediante Ordenanza N° 1747 publicada el pasado jueves 28 de noviembre, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó normas complementarias en materia de promoción de la inversión privada.

En ella, se señalan los casos en los que un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI), designado por la Gerencia Municipal Metropolitana, conducirá los respectivos procesos, así como las facultades que tendrá durante el concurso y luego de la firma del contrato, entre otros.

### **FORO DE INVERSIÓN PRIVADA EN CAJAMARCA.**

El pasado 12 de noviembre se llevó a cabo el Foro Regional "Inversión Privada para el Desarrollo" en la ciudad de Cajamarca. En él, El Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Javier Illescas, anunció que en diciembre se esperan adjudicar dos proyectos que beneficiarán directamente a la región de Cajamarca, los mismos que tienen una inversión de US\$ 819 millones.

Ver: [http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT\\_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=2368](http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=2368)

## ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA VIABILIDAD DE MAJES-SIGUAS. II**

Mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 01939-2011-AA, el Tribunal Constitucional declaró viable el proyecto de irrigación y generación de energía Majes-Siguas II, en base a que el estudio técnico de balance hídrico, elaborado por UNOPS y presentado por la Autoridad Nacional del Agua, satisface los estándares internacionales.

Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01939-2011-AA.html>

### **Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:**

Laura Francia

[lfrancia@lazoabogados.com.pe](mailto:lfrancia@lazoabogados.com.pe)

## **TRIBUTARIA**

### NORMAS LEGALES

### **APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS REFERIDAS AL IMPUESTO A LA RENTA CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

Con fecha 31 de octubre de 2013, se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo No. 287-2013-EF, con la finalidad de dictar las normas reglamentarias correspondientes para una adecuada aplicación de las disposiciones vinculadas al Impuesto a la Renta, contenidas en la Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, la Ley), así como adecuar el numeral 1 del inciso x) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En ese sentido para la aplicación del crédito tributario a que se refiere el numeral 47.2 del Artículo 47 de la Ley, se debe tener en cuenta que el importe del crédito equivale al 3% de la remuneración anual de los trabajadores con discapacidad, que se devengue y se pague en el mismo ejercicio, y la condición de discapacidad del trabajador debe ser acreditada con el certificado de discapacidad otorgado por los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud;

Adicionalmente, se modifica el numeral 1 del inciso x) del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta estableciendo que para efecto de aplicar el porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del Artículo 37 de la Ley del impuesto a la Renta, se considerará persona con discapacidad a aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas.

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **Contactos del Área Tributaria:**

George López  
Isabel Ruidías

[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)  
[lruidias@lazoabogados.com.pe](mailto:lruidias@lazoabogados.com.pe)

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

**Dirección: Carlos Rojas**  
**Colaboración: Laura Francia**  
**Colaboración: Ángel Garofolin**  
**Colaboración: George López**  
**Colaboración: Rocío Saux**  
**Colaboración: Enrique Varsi**